

\_\_\_\_\_ Salta, 18 de Junio de 2015. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **FUNDAMENTOS** : En Causa N° 4875/14 seguida contra **C. R. A. T.**  
p/ Homicidio agravado por la relación de pareja y por el género, Expte.  
originario del ex Juzgado de Instrucción de Cuarta Nominación del Distrito  
Judicial del Centro, N° 84497/13 y

\_\_\_\_\_ **RESULTANDO** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que durante los días 4, 5, 8 y 10 de junio del corriente año se llevó a  
cabo la audiencia de debate en la presente causa, siendo el tribunal presidido  
por la Dra. Carolina Sanguedolce, e integrado por los Sres. Vocales Dres.  
Alberto Fleming y Pablo Fernando Farah, actuando en representación del  
Ministerio Público Fiscal la Sra. Fiscal de Juicio N° 3 Dra. Graciela Herrera y  
por la Defensa del acusado el Dr. Ricardo Poclava \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el imputado manifiesta llamarse **C. R. A. T.**, (a)“M”, D.N.I.  
N°xxx, nacido en xxx, el día xxx, soltero, hijo de J. R. (v) y de A. T. (v), con  
estudios primarios completos, de ocupación independiente, con último  
domicilio en L. N. A. N° XX – F. I., sin enfermedades y adicto a las sustancias  
prohibidas, no tiene personas a su cargo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que conforme surge de la requisitoria fiscal que corre agregada a  
fs.482/484 se acusa al Sr. C R A T de ser autor del delito de Homicidio en  
los términos del art. 79 del C.P., habiendo ampliado la acusación durante el  
desarrollo del debate la Sra. Fiscal encuadrando su accionar en la figura  
descrita por el art. 80 inc.1° y 11° del C.P. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **HECHOS** : El día 12 de marzo de 2013 a hs. 2,30 el oficial Ayte.  
José Delgado manifiesta que fue comisionado al B° Manantial Sur (costado  
del canal Velarde) manzana 69 “c”, lugar donde se encontraba una femenina  
herida con arma blanca, identificada como C. A. (a) “W.” de 21 años por lo  
que solicito la presencia del SAMEC y fue trasladada al Hospital San  
Bernardo. En el lugar se entrevisto con la Sra. R. V. quien manifestó  
desconocer lo sucedido, que solo había ayudado a la chica. Con posterioridad  
la Sra. I P B, madre de la victima radica denuncia en contra de la pareja de su

hija R A T “M”, quien constantemente la agredía, habiendo tomado conocimiento que un tiempo antes de este suceso le había arrojado un ladrillo en la espalda, por lo que su hija llego al domicilio llorando de dolor, que siempre la golpeaba y la llevaba arrastrando de los cabellos, que nunca lo denunció por temor, su hija consumía sustancias, fumaba paco, que trato de ayudarla y no pudo salir de sus adicciones, por este motivo se perdía por varios días. Luego del golpe en los pulmones regreso con todas sus pertenencias a la casa, pero debido a sus adicciones salía y se perdía por varios días. Supo por un vecino que la ayudo en esa oportunidad, de nombre JJ que “M “ la golpeo en varias oportunidades. La ultima vez que la vio fue el domingo 10 de marzo de 2013, se baño y salio de su casa, tomando conocimiento recién el día martes que estaba internada en grave estado, falleciendo finalmente el día 15 de Marzo de 2013 a hs 13,00 aproximadamente, determinado la autopsia que la muerte se produjo por edema agudo de pulmón causado por herida con arma blanca en hemitorax izquierdo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que J M T declaro que el día del hecho se drogo frente a su casa y que el problema se suscitó en la esquina de la iglesia Evangélica, donde la víctima se drogaba junto a otras personas, vio cuando “M” discutía con “W”y ella no decía nada porque estaba muy drogada “dura” como dicen en la jerga de los adictos, “M” estaba celoso por que ella había estado fumando con “Ch” y si bien no vio la acción del puntazo lo vio a M salir corriendo y escucho que R, C y otro muchacho que estaban allí decían: “la apuñalo, la apuñalo”. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Invitado a prestar declaración sobre el hecho, el acusado C RT a quien se le informa de los derechos que le asisten manifiesta su voluntad de no declarar, procediéndose a la incorporación mediante lectura de su declaración brindada en la instrucción, conforme lo prescripto por el art 383 párrafo 2do del C.P.P. que corre agregada a fs 39/40, donde manifestó: que en fecha del hecho, 12/03/2013 estuvo en su casa en L ANº XX, que es inocente del hecho que se le imputa, estuvo en su casa viendo la tele con su mamá, que luego fue M, su pareja, que ella iba dos veces a su casa luego desaparecía para fumar. Que como a hs. 20:00 M se fue de su casa, que la vieron todos sus familiares

cuando se fue, que cuando ella tenia la abstinencia se retiraba de su casa varios días y el no sabio lo que ella hacia, que el también consume pero lo hace algunas veces cuando toma alcohol. Que no tubo ninguna discusión el día que ella se fue, si la golpeaba pero era para que ella dejara de consumir, no se drogara. Ella entraba y salía de su casa como quería, que por ello sus padres se enojaban con él, el día del hecho ella estuvo con él, luego ella se fue y el se fue a dormir. Que el día Lunes 11 se fue a trabajar con el plomero H A, que trabaja con este hasta las hs. 12:00, luego él hace changas, limpiando fondos de casas. El Lunes a la mañana estuvo trabajando con A en el reservado “Geminis”, que a la tarde no hizo nada, se quedo en su casa hasta la noche, que el Martes a la mañana se quedo en su casa, no hizo nada ya que A lo llama cuando hay que hacer alguna changuita, que recién trabajo con A el día Jueves a la mañana. El día Martes y Miércoles estuvo todo el día en su casa, no hizo nada, que recién trabajo el Jueves. Recién estuvo con la M el día Domingo, luego ella a la noche se fue, y él se quedo viendo la tele, que en la ranchada para abajo todos se juntan a drogarse, que M ejerce la prostitución, que así la conoció, ejerciendo ese oficio, que el lugar es en la parte del Callejón, allí se juntan todas las chicas, que su madre sabia que ella consumía drogas y la vida que llevaba. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Comparece al plenario la **Sra I. P. B.** , a quien se le advierte de las previsiones del falso testimonio, la misma manifiesta que en marzo del 2012, su hija salió con toda su ropa diciendo que se iba a trabajar cama adentro, y como no volvía empezó a preguntarse donde andaría, lo que le llamó la atención porque no dejó dirección ni nada, y después no volvía, la buscaron más o menos uno o dos meses, nadie le decía nada, parece que después se entero que la andaban buscando y volvió a la casa enflaquecida, habrá regresado como a los dos meses estaba delgada, dijo que trabajaba con una señora. Habrá sido el mes de mayo, ella le dijo que la necesitaba porque estaba enferma, ante lo cual su hija M le dijo bueno que iba a venir seguido, ese año tuvo que ir mucho al médico, después un día ella le dice que iba a llevar a A, su nieto hijo de otra hija a un cumpleaños y cuando ella salio le

dijo mamá voy a dejar la dirección para que cuando salga G lo retire y dejo un número de celular, cuando llega G le dice que esa era la casa del novio de M que era "M", ahí se lo presentó a su otra hija, esto habrá sido en el mes de Julio o Agosto, ahí le confesó que estaba viviendo con él en ese lugar, supone que la relación habrá comenzado desde Marzo del 2012, fecha en la que recién se fue, antes no lo vio. Después de eso, ella casi no iba mucho a su casa no sabe si él la dejaba, ella le dijo a G que estaba viviendo ahí, y después volvió en Agosto donde la vuelve a ver, cada vez que venía estaba más flaca, llegaba con mucha hambre y sucia, iba demacrada. Después llego golpeada y asustada, le dijo que la habían corrido unas chicas y que la habían golpeado, era temprano cuando llegó comentó que se agarró a pelear, tenía la cara moreteada, después se acostaba comía y se bañaba y se volvía a ir, en septiembre vino para ir al médico la acompañó y estuvo todo el día en el hospital y la dicente le dijo vos te estas drogando otra vez, y le dice si mamá me estoy drogando, por lo que le saco un turno para un tratamiento de las adicciones, le puso un camisón en una mochila para que se vaya a internar y no sabe que paso pero no fue. Se drogaba desde los quince años y después volvió a caer cuando se perdió y estuvo con este hombre, era adicta al paco, ella iba cada dos o tres semanas. Un día el acusado la hizo llamar con un vecino y ella le pidió que no vaya, pero W le dijo *no mamá no quiero tener problemas*. Venía a quedarse unos días pero se iba de nuevo porque su ropa la tenía en la casa que vivía con el imputado, en diciembre la trajo un hombre, J J, quien ya falleció y le dice Señora yo le voy a comentar lo que esta pasando el "M" la golpeo con un ladrillo o cascote, y le pegó por la espalda. Su hija gritaba de dolor, entonces le dijo que fueran al hospital y hacer la denuncia, pero no quería. Jerez dijo le voy a contar la verdad, M la obliga a prostituirse y cuando no le da la plata le pega, ahí se entera esta persona era gay, y le cuenta todo y le dice que él siempre la defiende a M porque el acusado le pega bien feo, ese día tomo calmantes y con eso paso el dolor, no la pudieron convencer de que haga la denuncia, le dijo no mamá no sabe con quien se mete no sabe quien es la familia, decía que no iba a denunciar porque no se

puede, ella estaba muy atemorizada así se ponía, eso pasó en diciembre se quedó en la casa y como a los tres días la mandó a llamar "M" T con un chico, entonces al tomar conocimiento que estaba en la esquina, su hija y le dijo el quiere hablar con vos y la dicente lo habló le dijo porque le pegas a M, le pidió que no la molestara más, ella no salio siempre la mandaba a buscar, la molestaba porque ella no quería saber nada, quería traer la ropa pero decía *no puedo porque le tengo miedo a la madre*, después sacó la ropa, como dos semanas antes que la apuñale, llegó a la casa con un poco de ropa, luego se volvió a ir. Él la buscaba la "rameaba" de los pelos, ella se iba a drogar, el se acercaba a molestarla cuando se iba a drogar, estaba dos tres días afuera venia toda golpeada, y al último casi que no volvía, últimamente estaba todo el tiempo golpeada. El domingo - 10 de Marzo del 2013 - antes del hecho volvió a la casa estuvo todo el día, se baño, se cambio y se fue, fue el último día que estuvo en su casa. Que conoció el lugar donde vivía su hija recién cuando fue el hecho, y su otra hija cuando le mostró venían en el colectivo, le dijo ahí, por esa parte vivía M con "M", en f I, sabe que vivía con la madre y una hermana del imputado . Se entera del hecho el día 13 a la tarde, la cita la policía que su hija estaba en el hospital, no pudo hablar en ningún momento porque la habían operado pero ella nunca se despertó y fallece. Lo denuncia a T porque ella volvía seguido toda golpeada. Cuando estuvo en el hospital apareció una señora que dijo que era amigos de ellos, y que lo trajeron a "M" muy grave, la Sra. P V, dice que el acusado estaba internado y que lo iba a ver, le llamo la atención, le dice que estaba en la sala, y luego esta señora le dice que la conoce a M y que quería saber como estaba, esta mujer le comenta que lo habían apuñalado a T, lo que no era verdad, cree que fue a sacar información, por esa razón no se movía del lugar donde estaba internada su hija le daba miedo. Después del fallecimiento de su hija, fue al lugar y pudo ver que era feo, porque había muchos drogaditos y les tiene miedo a las personas que se drogan, le preguntaron que hacia ahí, entonces dijo que era la madre de la M, ahí le dijeron que T apuñaló a su hija pero que nadie quería meterse. La miraban feo cuando iba por ahí, y sin embargo llegaron desde ese

lugar a la casa de T que no es tan lejos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En su comparencia al plenario el **Sr. V H A** manifiesta que conocía al acusado del barrio pero a la víctima no la conoce, para la fecha del hecho no se encontraba en la ciudad, estaba en el Naranjo, Rosario de la Frontera por un homenaje a su primo el Ch B ex guitarrero del Ch P, acompañando la constancia policial de su presencia en el lugar con su grupo familiar desde el día 5 hasta el día 14 de marzo y la constancia de la Municipalidad de R de la Frontera del motivo homenaje a su familiar el Sr. O B. Que el es plomero en la empresa Geminis y realiza mantenimiento en el motel y en la estación de servicios, y cuando tenía mucho trabajo en ocasiones lo llamaba al imputado para que lo ayude, que solo eran changuitas del momento, luego le pagaba y se iba, pero a la fecha del hecho no pudo haberlo ayudado porque no estaba en la ciudad, desconoce la vida privada del acusado, sabe que tenía una Sra. que es la víctima, los veía pasar abrazados y en algunas ocasiones lo fue a buscar a su casa en Finca Independencia como a las 7 de la mañana y ella salió a atender, como que estaba durmiendo con él, incluso una vez le pidió carne para llevarle a su Sra, que ella vivía con el imputado "*era su Sra*". Nunca lo vio drogado, desconoce su vida nocturna, es una persona trabajadora y vive con sus padres y hermanos. Que a la chica A solo la conocía de vista, que sabe que con el imputado tenían una relación de hace dos años, que ya hacía más de un mes que no ocupaba a T para que lo ayude. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La testigo **M. N. T.** relata al tribunal que conoce al imputado, es pariente del marido de una de sus hermanas, pero no sabe que tipo de parentesco, esta domiciliada en Manzana xx x lote x, del B°xx de xx, que el barrio limita con el B° M S, los barrios están enfrentadas las dos manzanas y tienen la misma numeración, pero ella se ubica en la parte que está en xx de M. . El hecho sucedió frente a su casa en la iglesia evangelista, el canal de Velarde esta a tres terrenos de su casa y colinda con la iglesia. Expreso que se arrepiente del careo con el acusado de no haber dicho la verdad porque tenía miedo, él le mandaba a decir que se cuide de lo que iba a decir, y como tenía chicos adolescentes en la calle tenía miedo. Relata que el día del hecho lo vio

al imputado, pero no sabía quien era la chica, que ella sentían los gritos que la venían golpeando a la chica, y ella decía *déjame... déjame*, era como las una de la madrugada no podía dormir. Desde la ventana de su casa observó a varias personas como unas tres o cuatro y de ese grupo salían los gritos, ellos venían caminando y la chica gritaba, porque venía y le pegaban y ella decía *no me pegues... no me pegues* fue el imputado el que le pegaba a la chica, las otras personas eran un *tal S, P, y una tal R* que es la chica en la que cayó en sus brazos la víctima y la ayuda a llegar a la orilla del canal, había otra femenina que gritaba *pégale primo pégale*. M. C. P. estaba también ahí. Desde la casa de E. Y., desde donde venían pegándole, queda como a una cuadra, La chica que decía *no me pegues ... no me pegues* sabe que le decían *W*, la conocía de vista, la vio correr como que venían de mas lejos, como desde la esquina, que los otros muchachos lo querían agarrar a él, y ella decía *no me pegues*. Los changuitos *S y P*, lo querían sujetar al acusado para que no le pegue, ellos son quienes esconden el arma después, el acusado le entrega el arma a estos chicos y ellos se la esconden. *R* estaba sentada en frente de la iglesia, y cuando cayó la chica ella la sujeto en sus brazos, *M P* andaba por ahí, vio lo que sucedía pero no hizo nada. Vió que la victima caía al suelo, y se volvía a levantar, gritaba “no me pegues, no me pegues, no me hagas así”, y otros gritaban “no la hinqes no la hinqes”. No vio el arma, que desde su casa no distinguió que tipo de arma uso, veía que movía las manos como si le estaría pegando, luego del hecho se desaparecieron todos, ella llama a la policía con el celular de su hija. Cuando llega la policía, la habían movido de ahí, *R* la levanto y llevo para el lado del canal, no sabe porque la movieron para allá, y después de ahí ya no vio que paso. Tenia prisión domiciliaria, que el imputado la amenazaba que si decía algo y como estaba en prisión domiciliaria, tenia miedo, pero como ella ya esta cumpliendo su condena y ya no le debe nada a nadie es que viene a decir la verdad. A la víctima solo lo conoce de vista, sabe que la relación que tenía con el acusado, eran concubinos estaban juntos, se los veía hace un tiempo, pero no sabe desde cuando es que vivía la chica con él. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En su declaración **M. M. D. R. T.** manifiesta que conoce a la víctima porque andaba por la calle, y siempre iba a pedir comida, la conoce por el nombre de W, no sabe donde vivía ni quien era su familia, pero si sabia que era mujer del acusado. Ese día estaba en la cama sintió ruidos de perros y un griterío, que se levanto y su mama le dijo que llamara a la policía. Estaba en la parte del fondo descansando, que se levanta porque sintió la voz de su otra hermana y pensó que le estaban pegando a ella, o a su tía, de nombre M. E. T., que gritaba, entonces su mamá se levanta porque había sintió la voz de ella, su mama viene a la parte del fondo y le dice llama a la policía, llama a la policía porque que paso un chango corriendo por la calle, llama a la policía, la hincaron a la “W”, y ella de los nervios que tenia no se acordaba donde había dejado el celular, pero lo encontró y llamo a la policía. Desde su casa se veía a la mujer tirada en el piso, también vio al tal M, a R, al imputado M, y a su tía M. E. T. que no se habla con su mamá , también vio que estaba C. P, y un primo de ella, hijo de su tía M. E. T., de nombre J. M.. Su papá no los dejaba salir, no quería que se metieran en problemas, mas por la situación de su mamá que tampoco quería salir, que lo único que vio fue un changuito que paso corriendo por la calle y le dijo que habían hincado a la W., y decía llama a la policía, llama a la policía. Sintió comentarios que el imputado la había hincado a la mujer, porque la chica estaba con otro chango y que el imputado la empezó a pegar, a apretar por eso. Su tía M. E. iba ahí, en medio de la pelea al lado de la W, por eso su madre se levanta porque pensó que le habían pegado a ella, a su tía y ella no contó lo que paso porque con su mamá no se habla, que su tía esta detenida también para el federal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al prestar declaración **E. D M. Y.** declara: que conoce al imputado, que es del barrio lo veía pasar. Ese día lo vio pasar corriendo por su casa encapuchado, que ella no vio lo que hizo, en inmediaciones de la iglesia evangélica ocurrió el hecho y es cerca de su casa, que esta a tres casas de la iglesia evangélica, ella salía de su casa, que solo escucho que gritaban no se escuchaba que decían, cuando salio vio varias personas, solo escucho los gritos, que al grupo que gritaba no lo pudo ver. Pudo ver a la chica tirada

desde lejos, la rodeaban varias personas unas diez o quince personas la ve tirada y en ese momento lo ve pasar corriendo encapuchado al imputado, cuando ella salio a la calle ya había sucedido el hecho y lo ve pasar corriendo encapuchado al acusado, con un buzo y cubierto con la capucha. Cada vez que veía al acusado con la chica los veía peleando o discutiendo, una vez vio que le pegaba tiempo antes de que sucediera este hecho. No sabe desde que tiempo vivían juntos, pero si los veía juntos, de tarde noche pero no sabe que es lo que hacían o donde vivían. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **M. Y. Y.** declara: que conoce al imputado del barrio, son vecinos pero no desde hace mucho tiempo, a la chica que le dicen W la conocía de vista del barrio pero no la hablaba, sabe que eran novios, no sabe donde vivían ni que hacían, o a que se dedicaban. Se entero lo que paso, porque estaba afuera de su casa con una amiga y no vio que pasaba porque estaba hablando con su amiga vio que se estaban peleando, pero no le presto atención, que después le dijeron que una chica estaba tirada ahí. Primero pasaron pelando el acusado y la chica por su casa, pasaron ellos dos solos peleando, pero no sabe cual era el motivo de la pelea porque no escucho, después el imputado paso corriendo encapuchado, y su perro lo quiso morder porque corría y ella lo tubo que retar al perro para que no lo muerda, que no vio si llevaba algo en la mano.\_

\_\_\_\_\_ El testigo **J. D. D.**, personal policial expresa que conoce la zona del hecho porque allí se desenvolvió laboralmente, recibe una llamada del sistema de emergencias porque había una persona tendida en la vía pública, van a verla y observan a una chica herida en el piso, en el barrio 26 de marzo en una esquina donde se juntan a consumir sustancias, la dirección es justo en la esquina de Manantial Sur y el Barrio 26 de Marzo, a la chica la encontraron en el lado de Manantial Sur, es una esquina un lugar oscuro, que tiene yuyos altos al lado del canal, en esa zona hay asaltos a remis, la gente concurre allí a hacer ranchada y además para asaltar, en la zona hay diferentes ilícitos, no recuerda bien la hora en la que llega, la chica ya estaba tendida y no podía hablar, tenia deficiencias para hablar y pedía agua, y se agarraba con dolor, había otra chica

que estaba cerca, lo único que recuerda que estaba esta mujer R V, no encontró nada, para él ese no era el lugar del hecho donde la encontraron, de la iglesia evangélica queda cerca como a una cuadra, no se rastreó en ese momento porque no sabían nada. Personal que trabaja en la comisaría le aportó los datos para buscar al tal "M".\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por último comparecen a testimoniar la Sra. **S. M. F.** hermana del acusado quien expresa que conocía a "W" del barrio, se juntaba con su cuñado y a veces se quedaba a dormir con el hermano de su marido, que frecuentaba la casa de su mamá para buscar a su hermano y drogarse, que no era pareja de su hermano al que solo le conoció dos parejas una la madre de su sobrino y a otra chica que murió. Ella iba a la tarde a la casa de su mamá a retirar a la nena y se quedaba tomando mate, pero no la veía ahí a W y el Sr. **M. N. C.** amigo de la infancia del acusado dijo que se conocen desde los 5 años, fueron a la escuela juntos, jugaban a la pelota, salían, tomaban, conoció a D con quien tuvo un hijo y a M como parejas del acusado esta ya falleció, y a W la conoce de la calle donde se prostituía y drogaba en el callejón, se juntaba con un hermano de él que también se droga. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Completan el plexo probatorio la siguiente prueba documental: Informes policiales de fs.1 y 5 del Ofic. José Delgado; fs. 2 del Cabo Matías Zambrano; fs. 7 del Agte. Walter Copa; informe y acta de secuestro de fs. 8 y 9; informe testificado del Cabo Liendro de fs. 10; Acta de secuestro de fs. 18; declaración indagatoria del causante fs. 39/40; declaración testimonial del fallecido médico forense del Dr. Luis H. Cayo de fs. 127, declaraciones testimoniales de J C J (f) que rola a fs. 168/169, de J M T fs.105, de R Á a fs. 58, de R. V. a fs. 111, de C. P. a fs. 112/113; constancia aportadas por el Sr. A en el debate incorporadas a fs.714/715; informes y actas de allanamiento de fs. 22/23,44,144 y 146; informe del SE 911 de fs 69/76; acta de defunción de M C A de fs. 135; Actas de careo de fs. 405/420,437,; fotocopia de la historia clínica del Hospital San Bernardo de M C A fs. 157/166; Examen Médico de la víctima de fs 34; exámenes psicofísicos del imputado de fs.36, 301, 319, 326, 399, 404, 419, 458, 495; informe de autopsia fs. 51/52;

inspección ocular y tomas fotográficas de autopsia fs. 50, 86 y 93; inspección ocular fs. 126; resultado de búsqueda de rastros biológicos del CIF fs. 94/95, 215/216, 339; Informes sociales de fs 119/121,257/263; estudio Psicológico del imputado fs. 273/274; inspección e informe técnico de las prendas de vestir secuestradas realizado por el CIF de fs. 290/296, 322/346; Planilla prontuarial del acusado de fs. 647/648 e informe del RNR fs. 642/645. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por razones de brevedad se dan por reproducidos e integran estos fundamentos los alegatos efectuados por el Ministerio Publico Fiscal y la Defensa Técnica del acusado que obran en las actas de debate como parte integrante de esta sentencia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II - Efectuada la descripción de lo vertido por los testigos y el resto de las probanzas incorporadas corresponde hacer una valoración de todo lo colectado a la luz de la sana critica racional y la libre convicción, a fin del esclarecimiento de la verdad. Que conforme a las pruebas rendidas y legalmente incorporadas tenemos por acreditado el hecho y la autoría responsable del encartado, conclusión a la que se arriba de acuerdo a los siguientes argumentos. En primer termino la muerte de M A conforme el certificado de defunción de fs 135 y el informe de autopsia rolante a fs. 51/52 siendo la causa del óbito edema agudo de pulmón por herida de arma blanca en el hemitorax izquierdo, cuatro días después de la cirugía cardiaca. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que de los informes policiales (fs.1, 22/23, 44) las actas de inspección ocular (fs. 87/88) y tomas fotográficas del lugar del hecho( fs. 89/90) queda ilustrado el lugar del suceso. En cuanto a la autoría del prevenido ha quedado probado con la certeza necesaria que aportaron las testimoniales prestadas en audiencia y las debidamente incorporadas, la presencia del acusado en el lugar, la discusión y pelea que mantuvo con la víctima conforme lo manifestaron la Sra. M T. y J M T si bien no observaron el momento que la hiere, si vieron los movimientos que hacia , la vieron caer a la víctima sumado la inmediatez con que sale corriendo del lugar, tal como lo declararon las hermanas Y, también la Sra. T, y fundamentalmente el contenido de la declaración de M C Pque dijo haberlos visto pelear, que la víctima decía :

“*dejame en paz , ya basta*” ambos estaban empastillados, vió que él le tiraba puntazos, al parecer para que le diera plata y ella decía “*no tengo*”, y luego la ve tirada en el piso, permiten concluir que fue el accionar del acusado el que produce el resultado lesivo constado en el cuerpo de la victima, teniendo de este modo acreditada la relación de causalidad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que la declaración de la Sra. M N T. resulta contundente puesto que ella escucho la discusión, vio la pelea, los golpes y ademanes que hacia “M” hacia la víctima, luego vio que esta cayó en brazos de R y que el acusado sale corriendo. La hermanas Y relatan que escucharon la discusión y la pelea y la ven tirada en el suelo, y al acusado pasar corriendo, R Á (a) M, dijo que estaba en la parada del colectivo y J (por J. M. T.) le dijo que M había apuñalado a W, refiriendo además que siempre estaba armado y la golpeaba mucho. Así mismo J T dijo que comenzaron discutir por celos y M le dijo a W “si no sos mía no vas a ser de nadie” , luego escucho gritos de R que decía “la apuñalo” y lo ve salir corriendo, que siempre discutían con la victima y la golpeaba delante de todos, que tenia cuchillos o tijeras y una vez lo vio “hincar” a otros changos como a “p” y a “P”. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En su defensa el encartado niega el hecho y sostiene que estuvo trabajando con el Sr. A, pero esta versión es desacreditada por el propio Sr. A que dice no haber estado en esta ciudad en la semana que ocurrió el incidente, acompañando constancias documentales de su presencia de Rosario de la Frontera. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CALIFICACIÓN JURIDICA:** Acreditado el hecho y la autoría responsable del Sr. T, corresponde referir a la calificación legal de su accionar, compartiendo la ampliación del encuadre en la circunstancia agravante que efectuara durante el debate en los términos del art. 386 último párrafo del C.P.P., la Sra. representante del Ministerio Publico Fiscal como constitutiva del delito de Homicidio doblemente calificado por la relación de pareja y por mediar violencia de género (art. 80 inc. 1º y 11º del C.P.) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_El vínculo que los unía, una relación de pareja, fue acreditada con elementos de prueba tales como: a) los dichos de la Sra. I P B, madre de la

occisa, quien expreso haberse enterado un tiempo después que su hija se fue de la casa a vivir con el acusado de la relación que tenían, ya que en un primer momento le dijo que se iba a trabajar cama adentro, señalando también que se llevo su ropa y que este la maltrataba, llegando incluso a hablar una vez con él por lo que le hacia a su hija, volviendo a su casa en una ocasión fuertemente golpeada en la espalda, lo que motivo que traiga de nuevo sus pertenencias al hogar para después volver a irse con el acusado; b) la declaración del empleador del acusado Sr. A diciendo que se los veía abrazados y que ella dormía en su casa, era su mujer. Este trato no era pacífico se los veía peleando en la calle, así lo dijo la Srta. E del M Y “los veía peleando o discutiendo, pegarle en una oportunidad antes que ocurra este hecho”, y J J fue quien le contó a la madre como el acusado la golpeaba y la hacia trabajar de prostituta (ver fs.168/169) que en distintas oportunidades presencio los golpes, la punteaba, la agarraba de los pelos. siendo él quien la llevo a la casa de la madre en el mes de diciembre cuando fue golpeada con un bloque en la espalda, c) los informes ambientales de fs.119/121 refieren que la chica vivía allí con el acusado y su familia, e) los dichos del propio imputado en su declaración indagatoria a fs 39/40..\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Pese al intento de la defensa de demostrar que no los unía una relación de pareja con la declaración que presto el amigo de la infancia Sr. M C, en contraposición con los demás testigos que manifestaron que eran pareja y la hermana Sra. S I F quien se contradice frente a la declaración objetiva e imparcial que presta el Sr. A que dice haberla visto en la casa del acusado a las 7 de la mañana recién levantada cuando lo fue a buscar para ir a trabajar, y a lo sostenido por los otros testigos ya referidos que sabían que eran novios y se los veía abrazados por la calle. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Del informe ambiental en el domicilio del acusado de fs. 119/121 surge la relación de noviazgo, que la muchacha residía en el domicilio de los padres del acusado donde también lo hacia él y los problemas que existían en la pareja por el tema de las adiciones, también lo señalan los vecinos entrevistados en la ocasión por la asistente social, refiriendo la situaciones de

violencia discusiones de la pareja , que le pegó en la calle. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Del estudio Psicológico llevado a cabo por las licenciadas O. S. P. y M. Q. N. a fs. 273/274 surge una personalidad con *mecanismos sicopáticos que adapta a sus necesidades que lo muestran cordial, inseguro, demandante punzante ,desbordadamente agresivo e incluso implementa modos perversos de relación con el otro, quien queda indefenso ante él. Cosifica a la sexualidad utilizándola según las circunstancias y efectos que debe alcanzar. Por lo que se recomienda controles y tratamientos para apuntalar los elementos positivos de su personalidad y hábitos que permitan un mejor funcionamiento social.* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Acreditada que fue la relación de pareja existente con anterioridad al hecho, incluso con una convivencia en el domicilio de los padres, surge la aplicación del inc 1° del art. 80 del C.P. por cuanto la víctima mantuvo con el encartado un trato por la cual la ley 26791/12 ha incorporado una mayor penalidad por la circunstancia del asesinato de una persona con la que haya tenido una relación de pareja, concubinato mediare o no la convivencia . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así mismo la conducta también encuadra en la prevista en el inc. 11° de la norma citada, ya que en caso de marras ha mediado una violencia de genero tras el constante mal trato que le profesaba mediante peleas, agresiones incluso sacándole dinero producto de la prostitución que él la mandara a ejercer, como bien lo expresara J. C. J. y M. C P, cosificando a la joven y denigrándola con el mal trato, lo que también refiere del informe social de fs. 119/121 a lo que se suma su adicción a las sustancias desde los 13 años tal como surge de los ambientales de fs. 257/260, y de fs. 261/263 elevado en su oportunidad al Juzgado de Menores N° 2, lo que la llevaba a una mayor vulnerabilidad frente a la personalidad agresiva del acusado descrita por las psicólogas, que se refleja en la desigualdad estructural a la que el género femenino ha sido históricamente sometido. El acusado ha violentado a la víctima durante el tiempo que duro la relación, tanto con agresiones físicas, acoso, disposiciones de su dinero, todo lo cual fue corroborado por los testimonios ya analizados, a lo que sumamos el no menos importante informe

pericial psicológico y las conductas violentas que puntualmente señalaron los informes vecinales sobre el acusado, mediando claramente la violencia de género a la que refiere el inc. 11° del art. 80 . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_El asesinato de una mujer en cualquier circunstancia no implica siempre un femicidio, sino que lo es aquella muerte causada en un ámbito específico que se da cuando existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el hombre basada en una desigual relación de poder. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_A partir de los años 90 ha ido surgiendo un reconocimiento a la existencia de este tipo de violencia, y a la par que se admita reconocer el maltrato hacia las mujeres fue produciéndose una reacción doctrinaria y jurisprudencial que se desarrolló tanto en el ámbito internacional como en la legislación nacional, en primer término con la sanción de la ley 26.485 de protección integral para prevenir sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales que adopta la Convención de Belén do Pará, hasta llegar a la incorporación al Cod. Penal de la de la ley 26.791/12 con la figura del femicidio, a través de la citada ley, cuando se contempla la muerte de una mujer en un contexto de **género** a la que Jorge Jorge Buompadre define en su obra “Violencia de género, femicidio y Derecho Penal” Córdoba 2013 p. 128, como “la muerte de una mujer en un contexto de genero, *por su pertenencia al genero femenino - por que es mujer.*” La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento que como herramienta de poder y dominación se ha venido repitiendo a largo de la historia de la Humanidad (Delitos de género en la reforma penal –ley 26.791 autor citado) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Esta forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja no se trata de una violencia entre sexos por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo mas débil (mujer), sino como una consecuencia de una situación de discriminación que tiene su origen en la estructura social patriarcal tan arraigada en nuestra sociedad. El género es el resultado de una elaboración social que cada cultura le atribuye a sus

varones y mujeres. Refiere Patricia Laurenzo Copello profesora titular de la Universidad de Málaga y autora de numerosas publicaciones y participe como expositora de Congresos Internacionales sobre esta tipo de violencia de genero y feticidio ; “La causa última de la violencia contra las mujeres no ha de buscarse en la naturaleza de los vínculos familiares, sino en la discriminación estructural que sufren las mujeres como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de los roles sociales, la posición subordinada de la mujer respecto del varón no proviene de las características de las relaciones familiares, sino de la propia estructura social fundada todavía sobre las bases del dominio patriarcal. Aun cuando en la práctica sea el contexto doméstico donde con mayor frecuencia se manifiesta esta violencia, porque es allí donde adquiere mayor intensidad la relación hombre-mujer” . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sobre el tema ha sostenido la Corte de Justicia de Salta, en causa c/ Posadas Domingo Hipólito - Recurso de Casación, Expte. CJS 35.717/12, con cita del voto de la Dra. Susana Kaufman de Martinelli “la responsabilidad del estado es central para una interpretación extensiva de los Derecho Humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y por sobre todo, la inclusión de aquellas que son abusadas psíquica o físicamente por sus parejas, que se encuentran en una posición de dominación - sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente atrapada, en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento” . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Convención de Belén de Pará incorporada a nuestra legislación por la ley 26.485 define a la violencia hacia la mujer como cualquier acción basada en su genero que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 1º) y en cumplimiento de la obligación asumida por el estado Argentino de incluir en la legislación interna normas para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer se dicto la citada ley de protección integral para erradicar este tipo de violencias, hasta llegar en el año 2012 a sancionar la ley 26.971 que modifica las agravantes del art. 80 del CP que hoy aplicamos.

\_\_\_\_\_ Sobre el dolo no cabe duda que el acusado dirigió su acción a causar el daño en el cuerpo de la víctima, pues otra conclusión no puede caber al asestar un puntazo con un elemento punzo-cortante, que aunque no pudo ser hallado, los testigos hablan de una tijera, siendo coincidente con la descripción de la herida que hacen los facultativos médicos. “El autor dirige su acción hacia el delito cuando la ejecución de este es el objeto directo de su intención...el delito es lo que el autor se ha propuesto, persigue o pretende, aunque no constituya su intención final o fin último” Conf Ricardo Núñez Tratado de Derecho Penal T. I p. 57. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **PENALIDAD:** Tomando en consideración las pautas valorativas enunciadas en los arts. 40 y 41 del C.P. considerando la naturaleza del hecho, la modalidad de la acción que puso fin a la vida de una joven de tan solo 21 años, siendo la vida el bien jurídico mas protegido por nuestro ordenamiento jurídico, la relación de pareja que los unía, el estado de sometimiento y vulnerabilidad de la muchacha que además padecía una adicción a las sustancias toxicas, todo lo cual nos hace concluir de acuerdo a la escala penal prevista por la norma conculcada, que la pena aplicarse debe ser la de prisión perpetua. Mas allá de las diferentes teorías sobre la pena lo cierto es que esta debe existir, y como lo señala el art. 5° inc. 6° del Pacto de San José de Costa Rica con jerarquía constitucional – art 75 inc. 22 del la C.N. “...las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados...” aunque el fin preventivo y disuasivo de esta pena tan grave no fue el esperado, tomando en consideración el aumento que dan cuenta las estadísticas de los últimos años de este tipo de delitos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **HONORARIOS :** Corresponde en esta instancia regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Poclava por la labor profesional desarrollada en estas actuaciones, de conformidad con , lo dispuesto por el art. 548 del C.P.P. y lo dispuesto por el art 17 del Decreto Ley 234/63 y sus modificatorios de acuerdo a la labor desarrollada, la asistencia a las audiencias

y el resultado obtenido y lo sea en la suma de pesos ocho mil ( \$8.000) a cargo de su defendido. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ - Por todo lo expuesto, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ EL TRIBUNAL DE JUICIO, SALA III \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ F A L L A: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I.- I) **CONDENANDO** a **C R A T**, (a)“M”, D.N.I. N°xxx, nacido en xxx, el día xxxx, soltero, prontuario N° xxxx secc. R.H, hijo de J Ramón (v) y de A T (v), con estudios primarios completos, de ocupación independiente, con domicilio en L. N. A. N° xx - F I, y demás condiciones personales obrantes en autos, a la **Pena de PRISION PERPETUA, ACCESORIOS LEGALES Y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA RELACION DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO**, en los términos de los arts. 80 inc 1° y 11°, 12, 19, 29 inc. 3° 40 y 41 del C.P., **ORDENADO** que el mismo permanezca alojado en la cárcel penitenciaria local. \_

\_\_\_\_\_ II) **REGULANDO LOS HONORARIOS PROFESIONALES** del Dr. Ricardo Poclava en la suma de pesos ocho mil (\$8.000) por la labor desarrollada en autos, y a cargo de su defendido. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III) **LIBRANDO** los oficios pertinentes, **DISPONIENDO** que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena, **FIJANDO** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a hs 12.45 para la lectura de los fundamentos que con este Veredicto integran la Sentencia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IV) **DISPONIENDO** el decomiso de los elementos secuestrados una vez firme la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ V) **COPIESESE y REGISTRESE.** \_\_\_\_\_

Fdo. Dres: Carolina Sanguedolce - Presidente, Pablo Farah y Alberto Fleming  
- Vocales, Gabriel Gonzalez – Secretario.

